

**Criterios actualizados para el cobro de materiales utilizados en la
reproducción o copiado de la información pública.**



Consideraciones

Que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su artículo 23, fracción VI, al Instituto se le otorga la atribución de proponer criterios para el cobro de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública o en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales.

Que la Ley de la materia en su artículo 9, párrafo tercero se estipula que quienes soliciten información tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga. Aunado a lo anterior, los artículos 45 de la Ley y 48 del Reglamento de la Ley de la materia, establecen que el acceso a la información será gratuito, pero la reproducción y el copiado de la información generarán un costo, el cual será cubierto por el interesado.

Que en Sesión Ordinaria del día veintitrés de septiembre del año dos mil ocho, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información aprobó por unanimidad los “Criterios para el cobro de materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública”, los cuales eran los utilizados para el cobro de reproducción o copiado de la información solicitada.

Que este Instituto actúa procurando establecer mecanismos y costos accesibles para la obtención de la información a través del medio que el interesado haya solicitado mediante el derecho de acceso a la información pública o en ejercicio de sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de sus datos personales.

Que en concordancia con lo dispuesto en la publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve de diciembre de dos mil catorce, respecto a la Resolución del H. Consejo de



Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2015, donde se establece que el salario mínimo para el Estado de Tabasco es \$66.45 pesos y a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, específicamente el artículo 78 bis, este Instituto expide los siguientes:

Criterios actualizados para el cobro de materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública.

I. Cálculo de costos

En el cálculo de las tarifas debe prevalecer únicamente la variable relativa al costo de los materiales que se requieran para reproducir la información.

En los costos no se incluirán en ningún caso los gastos erogados por la búsqueda o para generar la información, ni los relativos a los salarios o percepciones económicas de quienes realicen las actividades de reproducción o copiado de la información.

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobó los siguientes costos de reproducción y copiado de la información los cuales quedan de la siguiente manera:

Material	Costo Unitario
Copia simple	\$ 0.66
DVD	\$19.93
DVD Regrabable	\$39.87
Disquete	\$ 6.64
Disco Compacto	\$13.29
<i>Hoja impresa:</i>	

Tamaño carta	\$ 1.33
Tamaño oficio	\$ 1.99
<i>Copia certificada:</i>	
Primera hoja	\$19.93
Hoja subsecuentes	\$ 0.66

II. Mecanismos de cobro

Se deberá establecer mecanismos que faciliten a los solicitantes realizar los pagos y obtener el recibo correspondiente.

Los pagos deben ser realizados en los lugares oficiales autorizados por el Instituto, previa expedición del recibo oficial, o en las instituciones bancarias cuando se establezcan los convenios necesarios conforme al marco jurídico que rige la actuación del Órgano Garante, para que se realicen los pagos y que la institución bancaria expida el comprobante.

III. Envío electrónico

La información enviada por el medio electrónico de uso remoto no genera costos.

IV. Costos de envío

Se deberá realizar un esfuerzo por reducir al máximo los costos de envío de información.

Se deberá publicar, los costos de al menos dos alternativas de los servicios de envío. En todos los casos, le serán notificados al interesado esos costos, para

otorgarle la alternativa de elegir la opción que más le convenga, que incluso podrá ser distinta a las propuestas.

Estos costos no podrán ser superiores a los precios que el servicio de mensajería determine, incluyendo el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX)

El costo dependerá de la localidad a donde se vaya a enviar la información.

Transitorios

Único. Publíquese los presentes criterios actualizados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y el Portal de Transparencia del Instituto.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de enero del año 2015.

M.D. FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO.
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA
SECRETARIO EJECUTIVO

Los presentes Criterios actualizados se aprobaron de forma unánime por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2015.

